



Firmado
Digitalmente por:
FRANKLIN FELIX
ASCUE HUMPIRI
Fecha: 10/06/2021
16:07:44

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002243

**ACTA ELECTORAL N.° 003800-91-B
APURÍMAC
ABANCAY
ABANCAY**

Firmado
Digitalmente por:
RÓDNEY
HAROLD YONJOY
HUAYTA
Fecha: 10/06/2021
17:40:28

Abancay, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTA: El acta electoral observada, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Abancay, y el acta de la audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021 sobre la impugnación de voto de la Mesa de Sufragio N° 003800.

Firmado
Digitalmente por:
MIRIAM
HURTADO
MIRANDA
Fecha: 10/06/2021
15:53:44

CONSIDERANDO:

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral que registra la votación para la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021, ha sido observada por contener voto impugnado, conforme aparece en el Reporte emitido por el Centro de Cómputo de la ODPE Abancay, en tanto ha sido impugnada una cédula de votación por el ciudadano Claudio Cavero Sánchez, identificado con DNI N° 31359287, en calidad de personero de mesa de la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"**.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial: Efectuado el cotejo, se comprueba lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
FANNY LOAYZA
AYMARA
Fecha: 10/06/2021
15:37:38

- El sobre con el ejemplar del acta que corresponde al JEE, lleva insertado un (1) sobre especial de impugnación.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de votos a favor de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** la cifra 152.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de votos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR** la cifra 70.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS EN BLANCO** la cifra 3.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS NULOS** la cifra 10.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 1.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

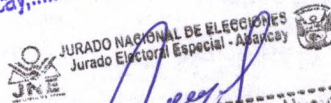
3. El artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala que el personero puede impugnar una o varias cédulas y la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación; si ésta es declarada infundada y de haber apelación verbal, ésta debe constar en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso, la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial.

4. El artículo 36° literal n) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, prescribe que *"Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones: (...) n) Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio"*, concordante con lo prescrito en el artículo 311° de la Ley Orgánica de Elecciones que señala *"El Jurado Electoral Especial resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada"*



EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.

10 JUN 2021
Abancay, de de



Abog. Rodney Harold Venjoy Huayta
SECRETARIO JURISDICCIONAL



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

RESOLUCION N° 00508-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado Digitalmente por: FRANKLIN FELIX ASCUE HUMPIRI Fecha: 10/06/2021 16:07:45

Firmado Digitalmente por: RODNEY HAROLD YONJOY HUAYTA Fecha: 10/06/2021 17:40:30

y es inapelable.*

5. En el artículo 10° del Reglamento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante **Reglamento**) se señala que "Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

6. El artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los supuestos de nulidad de voto, establece lo siguiente:

Firmado Digitalmente por: MIRIAM HURTADO MIRANDA Fecha: 10/06/2021 15:53:45

"Artículo 286°.- Son votos nulos:

- a. Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c. Los votos emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d. Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e. Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f. Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- g. Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando se repitan los mismos nombres impresos.
- h. Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. (...)"

Firmado Digitalmente por: FANNY LOAYZA AYMARA Fecha: 10/06/2021 15:37:40

7. En cumplimiento de la norma, se llevó a cabo la audiencia pública virtual programada para las once horas con cero minutos del día 09 de junio del 2021 a través de la plataforma zoom, en presencia del Pleno del Jurado Electoral Especial de Abancay, dejándose constancia de la inconcurrencia del Personero Legal de la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"**, a quien se notificó oportunamente a su casilla electrónica, conforme consta en la cédula de notificación electrónica N° 46495-2021-ABAN, con la Resolución N° 00503-2021-JEE-ABAN/JNE mediante la cual se convocó a audiencia, así también se dejó constancia de la inconcurrencia del Personero Legal de la organización política **"FUERZA POPULAR"**, quien fue notificado a su casilla electrónica, conforme consta en la cédula de notificación electrónica N° 46496-2021-ABAN, con la resolución antes citada que convocó a la citada audiencia. Cabe señalar que la citada resolución fue publicada en el panel publicitario de este Jurado y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

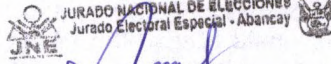
8. Conforme se tiene del Acta de Audiencia Pública Virtual, en este acto se procedió a la apertura del sobre que contiene la Impugnación del Voto, poniéndose a la vista la cédula de sufragio ante la cámara, observándose lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y aparece marcas en el **símbolo** de la organización política FUERZA POPULAR, trazos que habrían sido materia de observación por el personero de mesa, asimismo, se deja constancia que no se observó ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota.



EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay,.....de.....de.....

11 0 JUN 2021



Abog. Rodney Harold Yonjoy Huayta
SECRETARIO JURISDICCIONAL



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

RESOLUCION N° 00508-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
FRANKLIN FELIX
ASCUE HUMPIRI
Fecha: 10/06/2021
16:07:46

Firmado
Digitalmente por:
RODNEY
HAROLD YONJOY
HUAYTA
Fecha: 10/06/2021
17:40:31

9. Efectuada la revisión de la cédula de sufragio que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre el recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **FUERZA POPULAR** aparece trazada una aspa (×) cuya intersección de las dos líneas se encuentra dentro del mencionado recuadro y existe otras marcas sobrepuestas sobre ella (remarcado), por lo que dicho voto se considera como válido, al no haber incurrido en la causal de voto nulo contenido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en tanto claramente existe la intención de voto.

10. En consecuencia, debe considerarse como voto válido a favor de la citada organización política, al haber quedado acreditado, que los trazos repetidos en forma de aspa se encuentran e intersecan dentro del recuadro del **símbolo** de la organización política **FUERZA POPULAR**, conforme señala el último párrafo del artículo 286°, de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 que prescribe: "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva", aunado a lo anterior, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de validez del voto."

Firmado
Digitalmente por:
MIRIAM
HURTADO
MIRANDA
Fecha: 10/06/2021
15:53:47

11. En ese sentido, debe procederse a adicionar un (1) voto, al total de votos obtenidos por la organización política **FUERZA POPULAR**, y considerar como el total de votos impugnados la cifra **cero (0)** en el acta electoral N° **003800-91-B**.

12. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado Electoral acuerda por unanimidad declarar infundada la apelación sobre la impugnación de voto presentada por el personero de mesa de la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"**, Sr. Claudio Cavero Sánchez, identificado con DNI N° 31359287, contra lo resuelto por los Miembros de la Mesa de Sufragio N° 003800 del distrito de Abancay, provincia de Abancay del departamento de Apurímac, correspondiente al Acta Electoral Observada N° 003800-91-B, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay.

Firmado
Digitalmente por:
FANNY LOAYZA
AYMARA
Fecha: 10/06/2021
15:37:41

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Abancay en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación de voto, interpuesta por el ciudadano Claudio Cavero Sánchez, identificado con D.N.I. N° 31359287, personero de mesa de la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"**, contra lo resuelto por los Miembros de la Mesa de Sufragio N° 003800, recaída en el Acta Electoral N° 003800-91-B para la votación de la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

Artículo Segundo.- **CONSIDERAR** como el total de votos obtenidos por la organización política **"FUERZA POPULAR"** la cifra de **setenta y uno (71)** en el acta electoral N° 003800-91-B.

Artículo Tercero.- **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra de **cero (0)** en el acta electoral N° 003800-91-B.

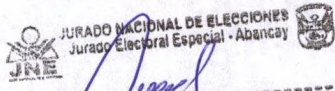
Artículo Cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de éste Jurado Electoral Especial; y, **REMITIR** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay para sus fines pertinentes.



EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay.....de.....de.....

10 JUN 2021



Abog. Rodney Harold Yonjoy Huayta
SECRETARIO JURISDICCIONAL



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

RESOLUCION N° 00508-2021-JEE-ABAN/JNE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Digitalmente por:
FRANKLIN FELIX
ASCUE HUMPIRI
Fecha: 10/06/2021
16:07:48

Ss

FRANKLIN FELIX ASCUE HUMPIRI
Presidente

MIRIAM HURTADO MIRANDA
Segundo Miembro

FANNY LOAYZA AYMARA
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
MIRIAM
HURTADO
MIRANDA
Fecha: 10/06/2021
15:53:48

RODNEY HAROLD YONJOY HUAYTA
Secretario Jurisdiccional

AJ1/rsc

Firmado
Digitalmente por:
FANNY LOAYZA
AYMARA
Fecha: 10/06/2021
15:37:44



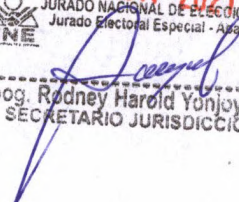
Firmado
Digitalmente por:
RODNEY
HAROLD YONJOY
HUAYTA
Fecha: 10/06/2021
17:40:33



EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA
PRESENTE COPIA CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay,.....de.....de.....

10 JUN 2021
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Jurado Electoral Especial - Abancay



Abog. Rodney Harold Yonjoy Huayta
SECRETARIO JURISDICCIONAL